



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0091 /2019

ANTOFAGASTA, 09 ABR 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 0503 (en adelante "RCA N° 0503/2015) de fecha 11 de diciembre del 2015 de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto "**Disposición de Residuos Domiciliarios y Asimilables, Sector Montecristo**" (en adelante "proyecto original").
2. La carta GG-DCH- N° 011/2019 de fecha 10 de enero de 2019, recepcionada con fecha 21 de enero de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Mauricio Barraza Gallardo en representación de Corporación Nacional del Cobre, División Chuquicamata (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Modificaciones Instalación de Faenas Proyecto de Disposición de Residuos Domiciliarios y Asimilables, Sector Montecristo**" (en adelante, el "proyecto").
3. La carta D.R. N° 0050/2019 de fecha 21 de febrero de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 2 anterior.
4. La carta GG-DCH- N° 041/2019 de fecha 18 de marzo de 2019, recepcionada el 29 de marzo de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente entrega antecedentes complementarios a la carta del Vistos 2 anterior.
5. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta D.G.D.P.N° 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Mauricio Barraza Gallardo, en representación de Corporación Nacional del Cobre, División Chuquicamata, en carta indicada en numeral 2 de los Vistos, complementada con carta indicada en el numeral 4 de los vistos, consultó respecto de

la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Modificaciones Instalación de Faenas Proyecto de Disposición de Residuos Domiciliarios y Asimilables, Sector Montecristo”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto tiene por objetivo lo siguiente:
- i. Aumento de la dotación de mano de obra en la fase de construcción de 30 a 92 personas.
 - ii. Incorporar una instalación de faena para la fase de construcción de 720 m².
 - iii. Implementar una fosa séptica con drenes de infiltración con capacidad de 15 m³ en la fase de construcción.
 - iv. Implementar un estanque de 22,5 m³ de agua potable para la fase de construcción.
 - v. Desplazamiento del camino de ingreso.
- b) El proyecto se localiza en la Comuna de Calama, Provincia del Loa, Región de Antofagasta, específicamente a 20 km al noroeste de la ciudad de Calama, sector Montecristo.
- c) Para el desplazamiento del camino interno, se mantendrán las medidas de control de material particulado indicadas en proyecto original, es decir, asfalto y bischofitado para los caminos interiores del relleno sanitario.
- d) El personal que compone la mano de obra en la fase de construcción pernoctará en la ciudad de Calama.
- e) La nueva fosa séptica de infiltración contará con la capacidad suficiente (15.000 litros) para poder cubrir una población de 92 trabajadores.
- f) La instalación de faenas adicional se considera sólo para la fase de construcción, manteniendo sólo la faena indicada en el proyecto original para la fase de operación. Las coordenadas de la nueva instalación de faena son las siguientes:

Tabla N°1. Coordenadas instalación de faenas adicional en la fase de construcción.

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	Norte (m)	Este (m)
VIF-1	7.533.908	499.778
VIF-2	7.533.909	499.802
VIF-3	7.533.878	499.780
VIF-4	7.533.879	499.804

- g) A continuación, se detallan los cambios contemplados del proyecto:

Tabla N°2. Modificaciones al proyecto original.

N°	RCA N° 0503/2015		Modificación
	Considerando	Descripción	
1	Mano de obra (acápito 1.5.4 de la DIA)	Durante la fase de construcción se requerirá un total de 30 trabajadores	Se considera un aumento en la dotación de personal de 30 a 92 personas para la fase de construcción del proyecto.

2	4.3.1. Fase de Construcción	Como primera actividad, se preparará, mediante nivelación, el terreno destinado al emplazamiento de la instalación de faena, donde posteriormente se instalarán las instalaciones anexas. La instalación de faena contará con una oficina, comedor, baños, duchas y estacionamientos para vehículos menores. Esta obra será modular y puesta en terreno sobre poyos de madera.	Se incorporará una instalación de faena para la fase de construcción para una capacidad de 92 personas, con un área de 720 m ² .
3	4.3.1 Fase de Construcción	Aguas servidas: Corresponderá a aguas servidas provenientes de los servicios higiénicos (baños y duchas) y de baños químicos. Se estima una generación de 3,6 m ³ /día de aguas servidas domésticas. Estos residuos serán conducidos mediante una cañería hasta una cámara desgrasadora, para su posterior tratamiento en una fosa séptica, y su disposición final en los drenes de infiltración.	Se proyecta el tratamiento de aguas servidas mediante una fosa séptica con drenes de infiltración con una capacidad de 15 m ³ /día.
4	4.3 y 1.7 Estanque de Agua Potable	Estanque de agua potable: estará sobre una estructura metálica y servirá para abastecer de agua las instalaciones (oficina, comedor, sala de cambio, entre otros).	Se considera la implementación de un nuevo estanque de agua potable con capacidad de 22,5 m ³ para satisfacer las necesidades de los trabajadores en la fase de construcción del proyecto. El estanque de 5 m ³ considerado en el proyecto original se mantiene solo para la fase de operación.
5	4.2 y 4.2 Caminos acceso interno e	La accesibilidad del proyecto estará dada a partir de la Ruta 24, hasta el cruce con el acceso al Relleno de Seguridad Montecristo, para finalmente construir un camino (0,5 km) hasta el relleno sanitario.	Desplazamiento del tramo interno en una distancia menor a 50 m del tramo original, el cual en una parte utilizará el ingreso actual a las instalaciones del relleno de seguridad, para después construir un camino que empalma al indicado en el proyecto original. La longitud del camino en total es de 2.257 m.

h) Considerando el aumento en la dotación de personal (32 a 92 personas) en la fase de construcción, a continuación, se indica la cantidad, el manejo y la disposición de todos los residuos sólidos y líquidos del proyecto:

Tabla N° 3 Cantidad, manejo y disposición de los residuos generados en la fase de construcción.

Residuos	Descripción	Cantidad	Almacenamiento temporal	Disposición final
Sólidos	Residuos domésticos: papeles, envases y elementos similares.	46 kg/día	Bolsas plásticas dentro de contenedores adecuados y serán retirados 2 veces por semana	Vertedero del sector de Puerta N°4 de División Chuquicamata.
	Residuos industriales	5 m ³ /día	Contenedores ubicados en los frentes de trabajo.	

	peligrosos: restos de cartón, papel, plásticos, cables u otros similares).		Serán retirados diariamente para su disposición final.	
	Residuos peligrosos: EPP contaminados	0,3 m ³ /día	Bolsas plásticas en contenedores sellados, los cuales serán enviados diariamente para su almacenamiento en la Zona de Ordenamiento Temporal de Residuos peligrosos autorizados dentro de la División Chuquicamata.	A través de una empresa autorizada externa.
Líquidos	Aguas servidas domésticas: provienen de baños y duchas y baños químicos.	11,04 m ³ /día	Serán conducidos mediante cañería hasta una cámara desgrasadora, para su posterior tratamiento en una fosa séptica.	Los residuos líquidos provenientes de los baños químicos serán retirados por terceros autorizados y destinados a disposición final autorizada. Las aguas servidas provenientes de la fosa séptica tendrán disposición final en los drenes de infiltración.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un Proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Art. 3 *“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”*

o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”

El proyecto no contempla implementar un nuevo sistema de disposición final de residuos, sino que tiene por objeto aumentar la mano de obra de 30 a 92 personas, ampliar la faena (720 m²) e instalar servicios sanitarios (fosa séptica de 15 m³ con drenes de infiltración) en la fase de construcción. Por otra parte, contempla el

desplazamiento de un camino de acceso interno. Considerando lo anterior, no hay aumento en la disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El Proyecto a modificar fue calificado ambientalmente y las modificaciones planteadas no corresponden a un Proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Las obras del proyecto serán de baja magnitud y no cambian sustantivamente lo evaluado en el proyecto original, referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, debido a que el objetivo del proyecto consiste en aumentar la mano de obra, ampliar la faena e instalar servicios sanitarios en la fase de construcción.

Para el desplazamiento del camino interno, se mantendrán las medidas de control de material particulado indicadas en el proyecto original, es decir, aplicación de asfalto y bischofitado para los caminos interiores del relleno sanitario.

De acuerdo a lo anterior, las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados del proyecto original.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Modificaciones Instalación de Faenas Proyecto de Disposición de Residuos Domiciliarios y Asimilables, Sector Montecristo”** **no constituye un cambio de consideración** al proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El Proyecto “**Modificaciones Instalación de Faenas Proyecto de Disposición de Residuos Domiciliarios y Asimilables, Sector Montecristo**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del Proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Mauricio Barraza Gallardo, representante legal de Corporación Nacional del Cobre, División Chuquicamata cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



am de ju 30
DANIELA LUZA ROJAS
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/NMM/TBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr. Mauricio Barraza Gallardo, Corporación Nacional del Cobre, División Chuquicamata. Dirección: Avenida 11 Norte N° 1291, Villa Exótica, Calama. Correo electrónico: mbarrazg@odelco.cl

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 2079/2019.